



Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión – Medida de saneamiento
Rad. No. 11001-40-03-022-2018-00080-00

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de sucesión, se observó lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmconsulta.aspx>. The page title is "Consulta de Procesos Judiciales." and the logo "TYBA" is visible. A yellow warning box states: "¡Advertencia! Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, dirjase al despacho judicial correspondiente." Below this, there are search filters for "Proceso" (Ciudadano, Predio) with the following values: Departamento: BOGOTA 11, Ciudad: BOGOTA, D.C. 11001, Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40, Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03, Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 B, and Código Proceso: 11001400302220180008000. A red box prompts the user to "Escriba el Siguiete Texto" with the value "084D70" entered in the text field.

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base nacional de emplazados, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, reglamentado por el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta situación podría eventualmente configurar la causal de nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, por lo que es necesario en este momento corregir la actuación a fin de precaver esta nulidad, por lo anterior se ORDENA:

PRIMERO. - SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

1. Nombres de los sujetos emplazados
2. Documento y número de identificación de los emplazados
3. El nombre completo de las partes del proceso
4. La clase de proceso que en este caso es de sucesión.
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Número de radicación del proceso.

Cumplido lo anterior, déjese constancia en el expediente por parte del Secretario y permanezca el proceso en términos por 15 días tal como lo señala el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. Vencido el mismo, ingrese al despacho para continuar con la actuación que corresponda.

Una vez finalice el término señalado en líneas precedentes, secretaría ingrese el expediente al despacho a fin de resolver sobre la designación del curador ad- litem.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **84**
fijado hoy **23 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO